



Medidas fiscales incluidas en el Real Decreto-ley 8/2023 y otras aprobadas a finales de 2023

Tax Alert



Enero 2024

kpmgabogados.es
kpmg.es

Medidas fiscales incluidas en el Real Decreto-ley 8/2023 y otras adoptadas a finales de 2023

A través del [Real Decreto-ley 8/2023](#), de 27 de diciembre, publicado en el BOE de 28 de diciembre, se ha aprobado el último gran paquete de medidas del año de diversa índole, prorrogando algunas que expirarían al cierre del ejercicio e introduciendo otras más novedosas. Este RD-ley ha entrado en vigor el 29 de diciembre, salvo algunas excepciones.

El RD-ley ha sido convalidado por el Congreso el 10 de enero de 2024, y se tramitará como Proyecto de ley.

Asimismo, el 28 de diciembre de 2023 se ha publicado el Real Decreto 1171/2023 con el que se modifican diversos reglamentos en materia tributaria.

Novedades tributarias del RD-ley 8/2023

Las novedades tributarias del RD-ley 8/2023 se recogen principalmente en el capítulo I (medidas fiscales) del Título II (Medidas fiscales y en materia de financiación local), si bien encontramos otras en sus disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatoria única.

Entre las principales medidas fiscales destacamos las siguientes:

- **Se prorroga hasta el 30 de junio de 2024 la vigencia temporal de los tipos reducidos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de determinados alimentos:** (i) para los productos básicos de alimentación tipo de IVA del 0% y (ii) para los aceites de oliva y semillas y las pastas alimenticias el tipo de IVA del 5%.
- **Se incrementa el IVA de las entregas de electricidad y las entregas de gas natural** que pasan a tributar desde el 1 de enero de 2024 al 10% (en lugar del tipo del actual 5%).

La aplicación de este tipo de gravamen se extenderá hasta el 31 de marzo de 2024 en el caso del gas y hasta el 31 de diciembre de 2024 en el caso de la energía. En el caso de pellets, briquetas y leña, sustitutivos ecológicos del gas natural procedentes de biomasa y destinados a sistemas de calefacción, pasan a tributar al tipo reducido del 10% desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2024.

- El tipo del **Impuesto especial sobre la electricidad (IEE)** se incrementa al 2,5% y al 3,8% durante el primer y el segundo trimestre de 2024, respectivamente (frente al tipo del 0,5% aplicable desde septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023).

- Se impulsa una recuperación gradual del **Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE)**.
- Se prorroga para 2024 en el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** la deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas y en el **Impuesto sobre Sociedades (IS)** la libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables.
- Se especifica la prórroga para 2024 de los **Gravámenes temporales energético y bancario** (si bien estos gravámenes ya se contemplaban desde el inicio para 2023 y 2024) y del **Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas (ITSGF)**. En este impuesto se extiende, con efectos retroactivos, el mínimo exento de 700.000 euros a todos los sujetos pasivos, con independencia de que sean o no residentes en España.
- Se aprueban los coeficientes del **Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)** — comúnmente conocido como "plusvalía municipal" para el año 2024.
- Se modifican las normas reguladoras del IRPF, Impuesto sobre el patrimonio (IP) y del ITSGF para recoger legalmente que se podrá establecer la obligación de presentación de los referidos impuestos por medios electrónicos.

Exponemos a continuación las principales **novedades fiscales** que introduce este RD-ley 8/2023 agrupadas por materias:

Impuesto sobre el Valor Añadido

Prórroga de la reducción temporal del IVA aplicable a determinados productos alimenticios.

Desde 1 de enero de 2023 se redujo el tipo impositivo del IVA del 10% al 5% y del 4% al 0% de determinados productos alimenticios. Dichas medidas tenían una vigencia prevista hasta el 31 de diciembre de 2023 y con el Real Decreto-ley 8/2023 se extiende su aplicación **hasta el 30 de junio de 2024**.

Por tanto, tras la modificación operada:

- **Aplicación del tipo reducido del 5% del IVA.**

Se mantiene la aplicación, hasta el 30 de junio de 2024, del tipo reducido del 5% (en lugar del 10%) en el IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

- a. Los aceites de oliva y de semillas.
- b. Las pastas alimenticias.

Durante este periodo el tipo de recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones se mantiene en el 0,62%. (Recordemos que el tipo de recargo de equivalencia se reajustó del 0,625% al 0,62%, con motivo de las dificultades en la facturación.)

- **Aplicación del 0% de IVA.**

También seguirá vigente hasta el 30 de junio de 2024 el tipo impositivo del 0% (en lugar del 4%) del IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos básicos de alimentación:

- El pan común, la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
- Las harinas panificables.
- La leche de origen animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
- Los quesos.
- Los huevos.
- Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo

con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Durante este periodo el recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones se mantiene en el 0%.

- **Precisiones para ambas reducciones de tipos impositivos.**

Las reducciones de los tipos impositivos en materia de alimentos se establecen de forma temporal y extraordinaria y se aplicarán **hasta el 30 de junio de 2024**.

Se establece expresamente que la reducción del tipo impositivo beneficiará íntegramente al consumidor, sin que el importe de la reducción pueda dedicarse total o parcialmente a incrementar el margen de beneficio empresarial con el consiguiente aumento de los precios en la cadena de producción, distribución o consumo de los productos, sin perjuicio de los compromisos adicionales que asuman y publiquen los sectores afectados, por responsabilidad social.

La efectividad de esta medida se verificará mediante un sistema de seguimiento de la evolución de los precios, independientemente de las actuaciones que realice la CNMC en el ámbito de sus competencias.

Tipo de IVA aplicable a la energía eléctrica

El [RD-ley 20/2022](#) extendió hasta el 31 de diciembre de 2023 el tipo impositivo del 5% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica, prorrogando el establecido previamente el [RD-ley 11/2022](#).

Con el nuevo RD-ley con efectos para 2024 (desde el 1 de enero de 2024 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024) **se modifica el tipo impositivo para establecer el 10%** -en lugar del 5%- el previsto a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica:

- (i) para contratos de suministro de electricidad con potencia contratada inferior o igual a 10 kW, en determinados supuestos, así como,
- (ii) para contratos suscritos por los consumidores más vulnerables (perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social).

Se vuelve con ello al tipo reducido del 10% que había introducido el RD-ley 11/2022 hasta el 30 de junio de 2022.

Tipo de IVA aplicable a determinados combustibles

El RD-ley 8/2023 modifica con efectos desde el **1 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024** el tipo de IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **gas natural** que pasa a un **tipo reducido del 10%** -en lugar del 5% vigente hasta el 31 de diciembre de 2023-.

Se modifica también el tipo de IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **briquetas y «pellets»** procedentes de la biomasa y a la **madera para leña**, que pasa a un tipo reducido del 10% -en lugar del 5% vigente hasta el 31 de diciembre de 2023-. A diferencia de lo previsto para el gas natural, esta medida estará vigente **hasta el 30 de junio de 2024**.

En este punto procede recordar que inicialmente el [RD-ley 17/2022](#) estableció de forma excepcional y transitoria, con efectos desde el 01/10/2022 hasta el 31/12/2022, la aplicación del tipo reducido especial del IVA del 5% (antes sujetas al tipo general del 21%) a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los mencionados combustibles. Pero omitió pronunciarse sobre el tipo del recargo de equivalencia.

Ante ello, la Dirección General de Tributos (DGT) publicó varias consultas vinculantes en las que analizaba el tipo del recargo de equivalencia para los citados combustibles. En la contestación vinculante [V2119-22](#) de 7 de octubre, dispone que el tipo del recargo de equivalencia del 0,50 % (para las entregas de bienes que tributan al tipo del 4% del IVA) resulta también de aplicación a las entregas de estos combustibles a comerciantes minoristas. En igual sentido, la contestación vinculante [V2252-22](#) de 26/10/2022.

Otras cuestiones a tener en cuenta en el ámbito del IVA

El [RD-ley 34/2020](#) introdujo, con una vigencia inicial hasta 31 de diciembre de 2021 la aplicación del tipo reducido del 4% del IVA (en lugar del 21%) para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables. La vigencia temporal de esta medida se extendió con la aprobación de varios Reales Decretos-leyes, siendo el último el RD-ley 20/2022 cuya vigencia se prorrogó hasta el 30 de junio de 2023.

El 4 de julio el Consejo de Ministros acordó declarar la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en España a través de la [Orden SND/726/2023](#), publicada en el BOE de 5 de julio de 2023. La Orden declaró, entre otras medidas, el **cese del uso obligatorio de las mascarillas**, salvo en supuestos muy tasados y ello motivó que el 30 de

junio de 2023 finalizase la aplicación de los tipos reducidos del IVA para mascarillas quirúrgicas.

En la misma línea, la aplicación del tipo del 0% del IVA para determinados productos sanitarios estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2023.

Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

Quedan prorrogados en los mismos baremos que en los periodos comprendidos entre 2016 y 2023 y se fija un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a estos regímenes que deben surtir efectos para 2024: comienza el 29 de diciembre de 2023 y finalizará el 31 de enero de 2024.

Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE)

Durante el primer trimestre de 2024 el tipo del IEE será del 2,5%. En el segundo trimestre el tipo pasará al 3,8%.

Recordemos que el [RD-ley 17/2021](#) redujo el tipo impositivo del IEE del 5,11269632% al 0,5% con efectos, inicialmente, desde el 16 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2021. Este tipo reducido del 0,5% ha sido objeto de cuatro prórrogas posteriores:

- hasta el 30/04/2022 a través del RD-ley 29/2021;
- hasta el 30/06/2022 a través del RD-ley 6/2022;
- hasta el 31/12/2022 a través del RD-ley 11/2022;
- hasta el 31/12/2023 a través del RD-ley 20/2022.

Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE)

El RD-ley 12/2021 acordó una suspensión temporal del impuesto para el tercer trimestre de 2021. La vigencia temporal de esta medida se ha ido extendiendo con la aprobación de varios RD-leyes - RD-ley 17/2021, RD-ley 29/2021, RD-Ley 6/2022 y RD-ley 11/2022- siendo el último el RD-ley 20/2022 que prorrogó su vigencia hasta el 31/12/2023.

Con el RD-ley 8/2023 deja de estar suspendido el impuesto introduciendo para el ejercicio 2024 una regla especial para determinar la base imponible del impuesto. Durante el primer semestre de 2024 la base imponible será el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, ahora bien:

- En el **primer trimestre**, esta base será minorada en la mitad de las retribuciones que correspondan a la electricidad incorporada al sistema.
- En el **segundo**, lo será en una cuarta parte de las retribuciones de la electricidad incorporada al sistema.

Además se crean reglas especiales para la determinación de los pagos fraccionados a estos efectos.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva

Se modifica la disposición transitoria trigésima segunda de la Ley del IRPF para extender durante el periodo impositivo 2024 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva:

- 250.000 € para el conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales;
- 125.000 € referido al volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal;
- 250.000 € referido al volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior.

El plazo de renuncias al régimen de estimación objetiva y la revocación de estas que deben surtir efectos para 2024 comenzará el 29 de diciembre de 2023 y finalizará el 31 de enero de 2024.

Obligación de declarar por medios electrónicos

Se recoge en la Ley del IRPF que se podrá establecer la obligación de declaración a través de medios electrónicos siempre que la Administración tributaria asegure la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para la cumplimentación de la declaración por tales medios.

Ampliación del ámbito temporal de la deducción prevista en el IRPF para obras destinadas a mejorar la eficiencia energética de viviendas y edificios y que fueron aprobadas por el RD-ley 19/2021.

La deducción se estableció, inicialmente, en el **20% o 40%** (dependiendo del alcance de las obras) de las cantidades satisfechas para acometer obras dirigidas a la reducción de (i) el consumo de energía primaria no renovable, (ii) la demanda de calefacción y (iii) la demanda de refrigeración en la vivienda habitual o en viviendas destinadas al alquiler, siempre y cuando estas se satisfagan antes de 31 de diciembre de 2022 por obras realizadas durante dicho periodo. La deducción será del **60%** de las cantidades satisfechas para acometer obras de rehabilitación energética de edificios residenciales, siempre y cuando estas se satisfagan antes de 31 de diciembre de 2023 por obras realizadas durante dicho periodo.

Posteriormente, el [RD-ley 18/2022](#) amplió estos plazos en un año, hasta 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2024, respectivamente.

Con efectos desde el 1 de enero de 2024, el RD-ley 8/2023 amplía un año más el ámbito de aplicación temporal de esta deducción. El resto de los plazos previstos en la regulación de estas deducciones (esto es, el plazo para que las viviendas se alquilen efectivamente tras la realización de las obras o el plazo para la emisión del correspondiente certificado de eficiencia energética) se amplían igualmente un año con respecto de los distintos plazos inicialmente previstos.

Otras deducciones que se mantienen vigentes en el IRPF

Procede recordar que con efectos **desde el 30 de junio de 2023** se introdujeron en el IRPF dos nuevas deducciones con la finalidad de promover la adquisición de vehículos eléctricos por particulares, que no se incluyen en el actual RD-ley pero que continúan vigentes durante 2024.

- **Deducción por adquisición de vehículos eléctricos nuevos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible no afectos a actividades económicas.**

- **Ámbito de aplicación:** vehículos eléctricos nuevos adquiridos entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, así como por entregas a cuenta realizadas al vendedor desde el 30 de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, que representen al menos el 25% del valor de adquisición del mismo.

- **Importe de la deducción:** 15% del valor de adquisición de vehículos eléctricos o de las entregas a cuenta.

-

- **Requisitos:** Vehículos nuevos adquiridos entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, **no afectos a actividades económicas** y que figuren matriculados en España. Los vehículos deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes: Turismos M1, cuadríciclos ligeros L6e, cuadríciclos pesados L7e, motocicletas L3e, L4e y L5e.
- **Ejercicio de la deducción:** en el caso de adquisición, la deducción se practicará en el ejercicio en que el vehículo haya sido matriculado. Para los casos de entregas a cuenta, la deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se abone tal cantidad, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo periodo impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el anticipo.
- **Base máxima de la deducción:** 20.000 euros, constituida por el valor de adquisición, gastos y tributos inherentes a la compra y deduciendo las subvenciones recibidas o que se vayan a recibir a través de un programa de ayudas públicas.
- **Precio del vehículo:** no podrá superar el importe máximo establecido, en su caso, para cada tipo de vehículo en el Anexo III del [Real Decreto 266/2021](#), de 13 de abril:
- **Base máxima anual de la deducción:** 4.000 euros, constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen la instalación, debiendo descontar las subvenciones recibidas. En ningún caso, darán derecho a practicar la deducción las cantidades pagadas en efectivo. Se considerarán como cantidades satisfechas las necesarias para llevarla a cabo (inversión en equipos y materiales, gastos de instalación de los mismos y las obras necesarias para su desarrollo).
- **Ejercicio de la deducción:** la deducción se practicará en el periodo impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024. Cuando la instalación finalice en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tal instalación, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de dicho periodo impositivo. Para la aplicación de la deducción deberá contarse con las autorizaciones y permisos establecidos en la legislación vigente.

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Prórroga de la libertad de amortización para inversiones destinadas al uso de fuente renovable.

El [RD-ley 18/2022](#) introdujo, a través de una nueva disposición adicional en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, un supuesto específico de libertad de amortización para inversiones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica e inversiones en instalaciones para uso térmico de consumo propio, que utilicen (ambas) energías de fuentes renovables y que sustituyan instalaciones que utilicen energía de fuentes no renovables fósiles.

Las principales características y requisitos de esta la libertad de amortización:

- Únicamente para instalaciones que entrasen en funcionamiento en 2023 y únicamente podía aplicarse en los periodos impositivos que se iniciasen o finalizaran en 2023;

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP	Límite precio venta vehículo (€) sin IVA o IGIC	Ayuda (€)	
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento
Pila de combustible (FCV, FCHV)	M1	-	-	4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	2.500	5.000
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible	N1	Mayor o igual de 30	-	4.500	7.000
BEV	L6e	-	-	7.000	9.000
	L7e	-	-	1.400	1.600
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	1.800	2.000
				1.100	1.300

- **Deducción para la instalación en inmuebles de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica.**

- **Ámbito de aplicación:** instalación durante el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, en un inmueble propiedad del contribuyente de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica.
- **Importe de la deducción:** 15% de las cantidades satisfechas por instalación de los citados sistemas de recarga.

- Se limitaba a un importe máximo de 500.000 euros;
- Se supeditaba al mantenimiento de la plantilla media total durante los 24 meses siguientes al inicio del periodo impositivo en que entren en funcionamiento las instalaciones, respecto a la plantilla media total de los 12 meses previos. En caso de incumplimiento de este último requisito, deberán reintegrarse los importes deducidos en exceso más los correspondientes intereses de demora en el ejercicio del incumplimiento.

Además esta disposición adicional recoge determinados supuestos no susceptibles de acogerse a esta libertad de amortización y especifica la forma en que debe acreditarse documentalmente el uso de las instalaciones.

El RD-ley 8/2023 proroga un año más este beneficio fiscal con el fin de mejorar la eficiencia energética de particulares y empresas. Por tanto, la entrada en funcionamiento de las referidas inversiones podrá realizarse en 2024.

Otros beneficios fiscales que se mantienen vigentes en el IS

Procede mencionar algunas medidas temporales en el ámbito del IS que si bien no se incluyen en el RD-ley 8/2023, siguen hoy vigentes.

- **Amortización acelerada para determinados vehículos eléctricos nuevos.**

La [Ley 31/2022](#) de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (LPGE 2023) introdujo un nuevo supuesto de amortización acelerada por el que se permite duplicar el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en tablas para inversiones realizadas en determinados vehículos eléctricos nuevos -FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV-.

Los vehículos han de estar afectos a actividades económicas y entrar en funcionamiento en los períodos impositivos iniciados en los años 2023, 2024 y 2025.

La medida fue introducida en la [disposición adicional decimoctava \(DA18ª\)](#) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

- **Amortización acelerada para nuevas infraestructuras de recarga.**

El [RD-ley 5/2023](#) modificó la DA18ª que a partir de 30 de junio de 2023 ha pasado a denominarse "*Disposición adicional decimoctava. Amortización acelerada de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga*".

La redacción introducida por el RD-ley 5/2023 permite aplicar el régimen de amortización acelerada no sólo a los vehículos citados anteriormente, sino también a las **inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos**, afectas a actividades económicas, y que entren en funcionamiento en los ejercicios que se inicien en 2023, 2024 y 2025, siempre que, además, se cumplan dos requisitos:

- Aportación de la documentación técnica preceptiva, según las características de la instalación, en forma de Proyecto o Memoria elaborada por el instalador autorizado debidamente registrado en el Registro Integrado Industrial.
- Obtención del certificado de instalación eléctrica diligenciado por la Comunidad Autónoma competente.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Se modifica el artículo 38 "presentación de la declaración" de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio para incluir que la presentación de la declaración podrá establecerse por medios electrónicos.

Impuesto Temporal de Solidaridad de grandes fortunas (ITSGF)

Base liquidable

Se modifica el apartado nueve del artículo 3 de la Ley 38/2022, referente a la base imponible del impuesto, estableciendo que la misma se reducirá en concepto de mínimo exento en 700.000 euros, eliminando así, la referencia a la obligación personal.

Por lo tanto, el mínimo exento resultará aplicable a todos los sujetos pasivos, con independencia de que sean o no residentes en España. Esta modificación se introduce con efectos retroactivos (desde el 29 de diciembre de 2022, fecha de entrada en vigor de la Ley 38/2022) de manera que los no residentes no solo podrán beneficiarse de esta exención en su declaración del año 2023 (y siguientes), sino que también podrán rectificar su declaración de 2022 (presentada en julio a través del modelo 718) y solicitar, en su caso, la oportuna devolución de impuestos.

El impuesto se prorroga en tanto no se produzca la revisión de la tributación patrimonial en el contexto de la reforma del sistema de financiación autonómica.

Presentación de la declaración

Se modifica el apartado veinte del artículo 3 de la Ley 38/2022 para regular legalmente la obligación de declaración del impuesto por medios electrónicos.

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

Con efectos desde el 1 de enero de 2024 se actualizan los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación.

A estos efectos, el art. 24 del RD-ley 8/2023 prevé una nueva tabla cuyos coeficientes se muestran a continuación comparándolos con los del 2023.

Periodo de generación	Coeficiente 2023	Coeficiente 2024
Inferior a 1 año	0,15	0,15
1 año	0,15	0,15
2 años	0,14	0,14
3 años	0,15	0,14
4 años	0,17	0,16
5 años	0,18	0,18
6 años	0,19	0,19
7 años	0,18	0,20
8 años	0,15	0,19
9 años	0,12	0,15
10 años	0,10	0,12
11 años	0,09	0,10
12 años	0,09	0,09
13 años	0,09	0,09
14 años	0,09	0,09
15 años	0,10	0,09
16 años	0,13	0,10
17 años	0,17	0,13
18 años	0,23	0,17
19 años	0,29	0,23
Igual o superior a 20 años	0,45	0,40

Gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito

El RD-ley dispone que los gravámenes se prorrogan para el año 2024, lo que resulta llamativo pues estos gravámenes ya estaban contemplados para el ejercicio

2024, que se aprobaron con carácter temporal alcanzando 2023 y 2024.

Respecto del gravamen energético, se especifica que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024 establecerá un incentivo que resultará de aplicación para las inversiones estratégicas realizadas desde 1 de enero de 2024.

Asimismo, se alude a la revisión de la configuración de ambos gravámenes para su integración en el sistema tributario en el propio ejercicio fiscal 2024 y se concertarán o convenirán, respectivamente, con la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.

Régimen económico fiscal de Canarias

El RD-ley 8/2023 modifica el apartado 11 del artículo 27, relativo a las inversiones anticipadas que se consideran materialización de la **reserva para inversiones en Canarias**, y los apartados 1 y 2 del artículo 29, relativo a la vigencia de la **Zona Especial Canaria**, de la Ley 19/1994, de 6 de julio, eliminando de su redacción las referencias temporales que en ellos se contenían.

Otras modificaciones introducidas por el Real Decreto 1171/2023

El 28 de diciembre se publicó en el BOE el Real Decreto 1171/2023 con el que se modifican el Reglamento de IVA, el Reglamento de los Impuestos Especiales y el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa.

Modificación del Reglamento del IVA

En este ámbito destaca la introducción en el Reglamento del IVA de la **nueva obligación de declaración y registro para los proveedores de servicios de pago**, en vigor a partir del 1 de enero de 2024, tal como detallamos en el [Tax Alert](#).

La completa transposición de la Directiva UE 2020/284 precisaba del desarrollo reglamentario que concretase el contenido de los registros de los proveedores de servicios de pago y la presentación de la declaración relativa a los registros que están obligados a mantener.

Adicionalmente a lo anterior, se han introducido modificaciones a nivel reglamentario, entre otras, en relación con:

- las exenciones por exportaciones de bienes, depósitos temporales y regímenes aduaneros y fiscales,

9 Medidas fiscales aprobadas a finales de 2023.

- la recuperación de cuotas de IVA por créditos incobrables reconocidos por una insolvencia judicial declarada en otro Estado miembro,
- la exclusión de los servicios de mediación inmobiliaria efectuados por no establecidos de la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo,
- el procedimiento de devolución del IVA soportado por un no establecido.

Modificación del Reglamento de Impuestos Especiales

Con la modificación que se lleva a cabo en el RD 1171/2023 culmina la transposición de la Directiva 2014/40/UE en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y productos relacionados.

En un primer momento, solo quedaban sujetos al sistema de trazabilidad y a las nuevas medidas de seguridad los cigarrillos y la picadura de liar. A partir del 20 de mayo de 2024 lo estarán los demás productos del tabaco, previendo también un régimen transitorio.

Modificación del Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa

Se lleva a cabo una modificación de este Reglamento para recoger la obligación de que las autoridades competentes comuniquen las causas de terminación del procedimiento amistoso a las demás autoridades competentes de los Estados miembros afectados.

Con ello se completa la transposición de la Directiva (UE) 2017/1852 relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales den la UE.

Contactos

Julio Cesar García
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 59 08
juliocesargarcia@kpmg.es

Natalia Pastor
Socia
KPMG Abogados
Tel. +34 91 456 34 92
npastor@kpmg.es

Maite Vilardebó
Socia
KPMG Abogados
Tel. +34 93 253 29 62
mvilardebo@kpmg.es

Juan José Blanco
Socio
KPMG Abogados
Tel. +34 91 456 34 00
jblanco@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96